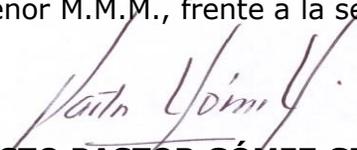


CONSTANCIA: Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO, progenitor y representante legal del menor M.M.M., frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 603

Radicado No. 2021-00262

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida en nombre propio por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO, progenitor y representante legal del niño M.M.M., en contra de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de M.M.M., una cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que no se aportó prueba de la capacidad económica de la demandada y atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre del demandante JAVIER MARULANDA BARRETO.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO, identificado con C.C. No. 1.053.789.339, para lo cual, se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO, progenitor y representante legal del niño M.M.M., en contra de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

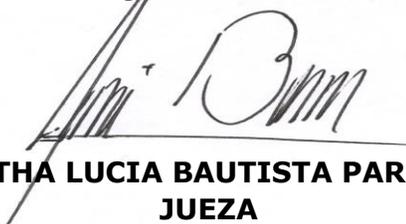
CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales a favor de M.M.M., una cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que no se aportó prueba de la capacidad económica de la demandada y atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre del demandante JAVIER MARULANDA BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.169.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiese a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: AUTORIZAR al señor JAVIER MARULANDA BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.169 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 107936 del C. S. de la J. para actuar en nombre propio dentro de estas diligencias y en favor de su hijo M.M.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV